



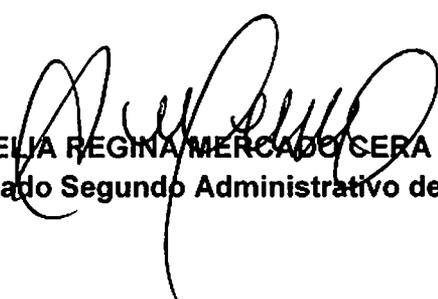
**TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2014-00116-00
Demandante/Accionante	CHICAGO BRIDGE & IRON CAMPAÑY B.V.
Demandado/Accionado	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

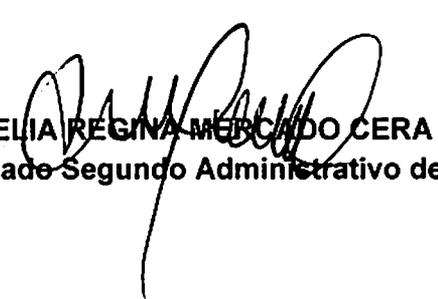
La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, presentado fecha 04 DE MAYO De 2018, dentro del proceso de la referencia por el apoderado del demandado contra el auto del 30 DE MAYO DE 2018.

SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-225323

Tipo: Salida Fecha: 04/05/2018 12:52:12 PM
Trámite: 9001 - DEMANDAS Exp. 0
Sociedad: 900190704 - Chicago Bridge & Iron
Remitente: 221 - GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL
Destino: Juzgado 2 administrativo oral de cartagena
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 221-062142



Señor
**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

E. S. D.

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 13-001-33-31-002-2014-00116-00

Demandante: CHICAGO BRIDGE & IRON COMPANY B.V.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la Superintendencia de Sociedades reconocido en el proceso, estando dentro del término legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra la providencia proferida por ese Despacho el día 27 de Abril del presente año, con notificación del 30 del mismo mes y Fijación Estado del "01 Mayo 2018" (sic); recurso que fundamento en los siguientes términos:

1°.- Según aparece en la página de la Rama Judicial correspondiente a ese Despacho, y en relación con el proceso del expediente arriba citado, el día 14 de Febrero de 2018 aparece la anotación "*Diligencia de notificación personal (Acta)*".



MINCIT

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Me permito anexar al presente copia de "Consulta de Procesos" de la Rama Judicial.

2°.- Frente a dicha anotación "*Diligencia de notificación personal (Acta)*", que por supuesto nos produjo una gran incertidumbre y confusión acerca de esa peculiar notificación de la sentencia, e inquietos por la forma como ella se realizaría, acudimos a funcionarios de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Cartagena, con el objeto de que hicieran las averiguaciones pertinentes en el Despacho Judicial, y a fecha 19 de Febrero de 2018, la información que Su Despacho suministró fue la que sigue:

"El juzgado segundo administrativo del circuito de Cartagena de indias, manifestó lo siguiente:

- 1. Que a día de hoy no se ha notificado la sentencia, toda vez que el sistema interno del juzgado estuvo presentando fallas.*
- 2. Que también habían tenido problemas al notificar por correo electrónico, ya que los mismo (sic) revotaban y que hoy procedían a realizar la respectiva notificación.*
- 3. Que el termino para interponer los recursos correspondientes, empezaba a correr a partir de la notificación de la sentencia.*
- 4. Que la sentencia de igual forma estaría insertada el día de mañana en la página web.*

Revisado el día 19 de febrero de 2018."



466 3

Me permito anexar al presente copia de correo electrónico de la referida fecha, es decir, 19 de Febrero de 2018.

3°.- El 22 de Febrero siguiente e igualmente a través de nuevo correo electrónico remitido por los funcionarios de la Intendencia Regional, y luego de verificar nueva averiguación ante el Despacho Judicial se les informó lo siguiente:

“El juzgado segundo del circuito de Cartagena, manifiesta lo siguiente:

- *La sentencia fue notificada por estado, el cual fue insertado en el medio informativo de la RAMA JUDICIAL.*
- *Que se fijó en el estado del 20 de febrero de 2018.*

Revisado el día 22 de febrero de 2018 “

Me permito anexar al presente copia de correo electrónico de la referida fecha, es decir, 22 de Febrero de 2018.

4°.- Y efectivamente el Despacho Judicial en Estado de Notificación de Sentencia de fecha 20 de Febrero de 2018, Radicado 13-001-33-31-002-2014-00116-00, Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, CBI & Iron Company B. V., Demandado Nación – Superintendencia de Sociedades, Actuación Sentencia, aparece que:

“ SE DEJA CONSTANCIA QUE SE FIJA EL PRESENTE ESTADO DE SENTENCIA EN EL MEDIO INFORMATIVO DE LA RAMA JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 203 DEL C.P.P.A.C.A. (LEY 1437 DE 2011) A LAS OCHO DE LA

4674

MAÑANA (8:00 AM) HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS
MIL DIECIOCHO (2018).

Y a continuación las correspondientes firmas y nombre (Amelia Regina Mercado Cera) de la Secretaria del Despacho, junto con la fecha de desfijación de la referida notificación en el mismo día 20 de Febrero de 2018.

Me permito anexar al presente copia del mencionado ESTADO DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.

5°.- Por otra parte, si bien aparece un correo electrónico del Despacho remitido a la dirección de correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, con fecha de recepción del 14 de Febrero de 2018 y hora de las 4:53 PM de la tarde, es preciso advertir y resaltar que del mencionado documento la Superintendencia de Sociedades tan solo se tuvo conocimiento en la fecha del día 15 de Febrero de 2018 y hora de las 8:34:04 A. M., con número de radicación 2018-01-052881.

Me permito anexar al presente copia del radicado en mención.

Desde tal punto de vista, y en atención a la Sentencia del 19 de febrero de 2015 emanada del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, la notificación se entiende surtida en la fecha y hora en que se acceda a ella.

Así las cosas, habiendo tenido conocimiento la Superintendencia de Sociedades de la sentencia proferida por ese Despacho Judicial en la fecha del día 15 de Febrero de 2018, necesariamente se concluye que el término para interponer el recurso de apelación del caso, se ha

468 5

de contar a partir del día siguiente y por tanto dicho término vencía el día 1° de Marzo, como en efecto así se interpuso en tal fecha.

A este respecto, de acuerdo con jurisprudencia del Consejo de Estado, la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro del proceso judicial y administrativo un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial y administrativa al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Adicionalmente, tiene como finalidad garantizar los principios de publicidad, de contradicción y en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.

La notificación es un acto procesal, a efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada en proceso o actuación administrativa, una resolución judicial u otro acto de procedimiento, para que a partir del día siguiente empiecen a correr los plazos procesales para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

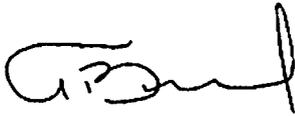
Igualmente advierte la jurisprudencia que la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo.

469

Así las cosas, habiendo tenido conocimiento la Superintendencia de Sociedades de la notificación de ese Despacho Judicial tan solo hasta el día 15 de Febrero, si bien se remitió a la Hora de las 4:53 p.m. del día anterior por parte de su Despacho, necesario es concluir, se reitera, que el término para interponer el recurso de caso comenzaba a contarse desde el día 16 siguiente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito del Despacho Judicial se sirva proceder a la revocatoria de la decisión contenida en la providencia de fecha 27 de Abril de 2018; y como consecuencia, se dé el trámite al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Con todo respeto,



GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO
FUNCIONARIO
C. C. No. 19.256.097 de Bogotá
T. P. No. 70.351 C. S.J.

TRD:

4318

Gustavo Ernesto Bernal Forero

De: Ramona Parra Castro
Enviado el: lunes, 19 de febrero de 2018 2:45 PM
Para: Gustavo Ernesto Bernal Forero
CC: Consuelo Vega Merchán
Asunto: RE: CHICAGO BRIDGE & IRON COMPANY - JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA

Dr. Bernal,

Esto fue lo que averiguó el Judicante Daniel E. Hernández en el Juzgado:

"CORDIAL SALUDO.

El juzgado segundo administrativo del circuito de Cartagena de indias, manifestó lo siguiente:

1. Que a día de hoy no se ha notificado la sentencia, toda vez que el sistema interno del juzgado estuvo presentando fallas.
2. Que también habían tenido problemas al notificar por correo electrónico, ya que los mismo revotaban y que hoy procedían a realizar la respectiva notificación.
3. Que el termino para interponer los recursos correspondientes, empezaba a correr a partir de la notificación de la sentencia.
4. Que la sentencia de igual forma estaría insertada el día de mañana en la página web.

Revisado el día 19 de febrero de 2018."

RAMONA PARRA CASTRO
Técnico Operativo 3132-14
Tels. 6642429 y 6646051 Ext. 6511
Centro Cra. 7ª. No. 32-39 Edf. Torre del Reloj Piso 2
Intendencia Regional Cartagena

De: Gustavo Ernesto Bernal Forero
Enviado el: lunes, 19 de febrero de 2018 10:56 AM
Para: Ramona Parra Castro
CC: Consuelo Vega Merchán
Asunto: CHICAGO BRIDGE & IRON COMPANY - JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA

RAMONA, BUEN DÍA:

ANEXO TE REMITO ARCHIVO CON INFORMACIÓN DEL PROCESO, CON EL OBJETO DE QUE NOS AYUDEN A ESTABLECER A PARTIR DE QUE FECHA CORRE EL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

4-72
2

Gustavo Ernesto Bernal Forero

De: Ramona Parra Castro
Enviado el: jueves, 22 de febrero de 2018 3:50 PM
Para: Gustavo Ernesto Bernal Forero
CC: Horacio Enrique Del Castillo de Brigard; Consuelo Vega Merchán
Asunto: RV: REVISION DE PROCESO CHICAGO BRIDGE VS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Buenas tardes Dr. Gustavo,

Haciéndole seguimiento al proceso del Juzgado Segundo, El Judicante lo visitó hoy, Y esto fue lo que me informó:

"De: Daniel Enrique Hernandez Herazo
Enviado el: jueves, 22 de febrero de 2018 03:13 PM
Para: Ramona Parra Castro
Asunto: REVISION DE PROCESO CHICAGO BRIDGE VS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORDIA SALUDO.

El juzgado segundo del circuito de Cartagena, manifiesta lo siguiente:

- La sentencia fue notificada por estado, el cual fue insertado en el medio informativo de la RAMA JUDICIAL.
- Que se fijó en el estado del 20 de febrero de 2018.

Revisado el día 22 de febrero de 2018 "

Cordialmente,

RAMONA PARRA CASTRO
Técnico Operativo 3132-14
Tels. 6642429 y 6646051 Ext. 6511
Centro Cra. 7ª. No. 32-39 Edf. Torre del Reloj Piso 2
Intendencia Regional Cartagena

De: Daniel Enrique Hernandez Herazo
Enviado el: jueves, 22 de febrero de 2018 03:13 PM
Para: Ramona Parra Castro
Asunto: REVISION DE PROCESO CHICAGO BRIDGE VS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORDIA SALUDO.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ESTADO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA Nº 001 DEL 20 DE FEBRERO E 2018

Nº	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	CUAD	FEC
1	13-001-33-03-002-2014-00116-00	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CEI & IRON COMPANY B.V	NACION: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	SENTENCIA	1	090:

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE FLUA EL PRESENTE ESTADO DE SENTENCIA EN EL MEDIO INFORMATIVO DE LA RAMA JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 203 DEL C.P.A.C.A. (LEY 1437 DE 2011) A LAS OCHO DE HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

AMELIA REGINA MERCADERA
Secretaria

AMELIA REGINA MENDOZA DE RA
Secretaria

SE DESFLUA HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Juzgado 02 Administrativo - Cartagena <jadmin02ctg@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2018 4:53 PM
Para: . Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co;
npacheco@procuraduria.gov.co; nohorapachecoctg@hotmail.com;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; alonso.delapava@backermckenzie.com
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL SENTENCIA - RAD 13-001-33-33-002-2014-00116-00
Datos adjuntos: 2014-00116 SENTENCIA NRD C

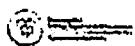
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2018-01-052881



JUZGADO SEGUNDO

Fecha: 15/02/2018 8:34:04

Remite: JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Folios: 12

SEÑORES:
SUPERITENDENTE DE SOCIEDADES
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO
DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
ALONSO DE LA PAVA VELEZ
JUAN GUILLERMO OTERO

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 13001-33-33-002-2014-00116-00
Accionante : CHICAGO BRIDGE & IRON COMPANY B.V.
Accionado : NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA TURISMO -
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011 NOTIFICO A USTED LA SENTENCIA de fecha 9 DE FEBRERO DE 2018, dictada dentro del proceso de Radicación interna N° 13001-33-33-002-2014-00116-00 promovido por CHICAGO BRIDGE & IRON COMPANY B.V., por conducto de apoderado judicial, contra de NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA TURISMO – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Se le recuerda que de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

SE ADJUNTA COPIA DE DICHA SENTENCIA EN FORMATO PDF.